

CIRCULAR N° 1920/89/AT ✓

R.C. 50/1/89

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad el siguiente:

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE MERITOS PARA

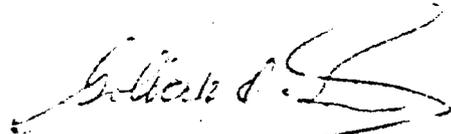
PROFESORES AYUDANTES PREPARADORES

elevado por el Consejo de Educación Secundaria por resolución de 27/3/89.

(con 15 o más años)

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL en sesión del

27 de abril de 1989 - (ACTA 25 Res.96)


Prof. GILBERTO O. VICO
SECRETARIO GENERAL

ACTA N° 25

RESOLUCION N° 96

Dact. bsm,

Montevideo, 27 de abril de 1989.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública en sesión del día de hoy, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: El Anteproyecto de Reglamento para Concurso de Méritos para Profesores Ayudantes Preparadores elevado por el Consejo de Educación Secundaria por resolución de 27 de marzo de 1989.

RESULTANDO: Que el referido Anteproyecto de Reglamento se enmarca en lo dispuesto, en general por la Ley de Educación Número 15.739 de 28 de marzo de 1985 y, en particular, por la Ley Número 15.925 promulgada el 18 de diciembre de 1987.

CONSIDERANDO: Las modificaciones al Anteproyecto Reglamento de Concursos propuesto por la Comisión de Asuntos Docentes y el estudio pormenorizado del mismo realizado en el seno de este Consejo.

ATENCIÓN: A la necesidad de implementar el referido concurso por razones de servicio y a las potestades conferidas por la Ley de Educación N° 15.739 de 28 de marzo de 1985.

RESUELVE: Apruébase el Reglamento para Concurso de Méritos para Profesores Ayudantes Preparadores de Educación Secundaria - que a continuación se reproduce:

DEL TIPO DE CONCURSO

ARTICULO 1° - Institúyese el presente reglamento para el ingreso en efectividad al cargo de Profesor Ayudante Preparador de Educación Secundaria mediante concurso de méritos entre

los Profesores Ayudantes Preparadores con 15 (quince) o más años de actividad en dicha función de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 15.925.

DE LOS LLAMADOS

Artículo 2º - Los llamados a concurso, uno para cada asignatura, Biología, Física, Química serán publicados en las carteleras de los Liceos, en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial durante tres días hábiles con indicación de:—

2.1. Resolución del Consejo de Educación Secundaria que determina el llamado;—

2.2. Lugares donde se informará respecto al reglamento que rige en el Concurso;—

2.3. Plazo para la inscripción, el que no podrá ser inferior a treinta días calendario a partir de la última publicación.—

Artículo 3º - Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal no podrá transcurrir un lapso menor de cuarenta y cinco ni mayor de noventa días calendario.—

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 4º - Cada aspirante, o quien lo represente con la debida autorización, formulará su solicitud de inscripción ante la Oficina de Concursos de Educación Secundaria, la que controlará la documentación presentada. Dicha solicitud contendrá:—

CTA N° 25

RESOLUCION N°

act. bsm.

4.1. Nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; número de Cédula de Identidad; Serie y Número de Credencial Cívica o Carta de Ciudadanía en vigencia, con tres años de antigüedad como mínimo.

4.2. Domicilio y número telefónico.

4.3. Característica y número de concurso para el que se presenta.

4.4. Carné de salud vigente.

4.5. Certificado de juramento de fidelidad de la bandera.

Es preceptiva la presentación, ante el funcionario encargado de registrar la inscripción, de los documentos mencionados en los numerales 4.1., 4.4. y 4.5. precedentes.

Artículo 5° - En el momento de la inscripción a la que alude el Artículo 4, el aspirante deberá dar satisfacción a los siguientes requisitos:

5.1. Presentar declaración jurada sobre que conoce y cumple con todas las exigencias contenidas en el Artículo 1° del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública;

5.2. Entregar constancia, expedida por el Consejo de Educación Secundaria (Departamento de Personal Docente) en la que se especifique que ha cumplido 15 (quince) o más años de actividad como Profesor Ayudante Preparador a la fecha en la que fue resuelto el llamado a concurso.

La no satisfacción de este requisito será causal suficiente para no registrar la inscripción.-----

Agregaré además la relación de todo otro mérito así como la documentación probatoria de los mismos, ordenada de acuerdo a lo que establece el Artículo 10º de este Reglamento.-----

La documentación proveniente del extranjero deberá ser presentada traducida y legalizada.-----

Artículo 6º - Una vez registrada la inscripción se entregará al interesado:-----

6.1. Un ejemplar del Reglamento del Concurso;-----

6.2. Un recibo de inscripción, con la fecha en que ésta tuvo lugar, nombre y apellido, Cédula de Identidad del interesado así como la referencia del concurso al que aspira y el número de folios que componen el legajo presentado.-----

El aspirante deberá emitir, en el mismo acto, un voto en sobre cerrado y lacrado, por un profesor del grado y cargo de los requeridos para integrar el Tribunal.-----

Quien resulte electo por ese procedimiento será incorporado al Tribunal en carácter de Observador, con voz pero sin voto.-----

DE LOS TRIBUNALES

Artículo 7º - Se designará como mínimo un Tribunal por asignatura.-----

Cada Tribunal estará integrado por cinco miembros (un Presidente y cuatro vocales) designados por el Consejo de Educación Secunda

ria, más el miembro electo por los concursantes.-----

El Consejo designará además, cinco suplentes en régimen preferencial, para ser convocados en caso de necesidad.-----

Es condición imprescindible que los integrantes del Tribunal -- sean personas de notoria solvencia técnica y pedagógica así como que se desempeñen o se hayan desempeñado en cargos y grados superiores a los concursados.-----

La composición de los Tribunales será dada a conocer públicamente con una anticipación mayor a treinta días calendario respecto a la fecha prevista para su instalación.-----

El Consejo designará más de un Tribunal con sus correspondientes suplentes, como consecuencia de la aplicación del criterio de -- que cada Tribunal no deberá juzgar a más de 100 (cien) aspirantes. Asimismo se incorporarán como delegados de los concursantes, en forma sucesiva, a los profesores más votados a razón de uno por Tribunal, hasta que éstos tengan todos la integración requerida.-----

En los casos en que sea necesario convocar más de un Tribunal, y a los efectos de lo preceptuado en el Artículo 9°, se dará a conocer a cada subconjunto de aspirantes la composición del Tribunal que le corresponda. Dicha correspondencia se determinará mediante sorteo público al único fin de definir la nómina de aspirantes a ser evaluados por cada Tribunal.-----

Artículo 8° - El Tribunal actuará siempre con la totalidad de -- sus integrantes y para la adopción de sus decisio

nes sólo requerirá mayoría simple.-----

Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas, realizar citaciones, notificaciones y todo otro trámite que corresponda.-----

DE LAS RECUSACIONES

Artículo 9º - Dentro del lapso de veinte días hábiles, contados

a partir de la fecha de la resolución del Consejo

de Educación Secundaria sobre la integración del Tribunal, la que

deberá publicarse en las carteleras de los liceos, en dos dia-

rios de la Capital y en el Diario Oficial, durante tres días, -

los aspirantes podrán formular, por escrito ante la Oficina de

Concursos, la recusación de uno o más de sus miembros.-----

La recusación deberá ser fundada con expresión de causal. (Artículo 786 del Código de Procedimiento Civil.)-----

La Oficina de Concursos elevará de inmediato los antecedentes al

Consejo de Educación Secundaria para su resolución. Este Organó,

en caso de hacer lugar a la recusación, designará en el mismo ac-

to al o a los sustitutos.-----

DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 10º - Los méritos se clasificarán con puntos de 0 a 10,

aplicando el coeficiente de ponderación que en ca-

da caso se indica.-----

Se adjudicará mayor calificación a aquellos méritos que guarden

más afinidad con la función a la que se aspira.-----

10.1. FORMACION DOCENTE

10.1.1. Título de Egresado del Instituto de Formación

Docente para Educación Secundaria, en la asignatura que se con-
cursa, justipreciando conjuntamente la calificación promedial al-
canzada por el aspirante. Coeficiente: 5.-----

10.1.2. Título de Egresado del Instituto de Formación

Docente para Educación Secundaria en una asignatura distinta a
la que se concursa o Egresados de otros Institutos de Formación
Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, pon-
derando también la calificación promedial alcanzada por el aspi-
rante. Coeficiente: 2.-----

10.1.3. Títulos o Cursos de Perfeccionamiento Docente

o estudios incompletos en Institutos de Formación Docente. Se -
evaluarán según su relación con Educación Secundaria y, en el ca-
so particular de los estudios incompletos, el grado de avance en
los mismos y las calificaciones obtenidas. Coeficiente: 1.-----

10.1.4. Cursos o cursillos; se evaluarán justipreciando

su relación con Educación Secundaria y la actividad que se con-
cursa, así como y muy particularmente, el programa y la duración
de aquéllos. Coeficiente: 0,5.-----

10.1.5. Concursos que generaron derecho a cargo.-----

Se evaluarán ponderando su relación con la Educación en general
y la Secundaria en particular. Coeficiente: 1.-----

10.2 FORMACION GENERAL

10.2.1. Títulos profesionales universitarios.-----

Se justipreciará su afinidad con la función y la asignatura que se concurra. Coeficiente: 3.-----

10.2.2. Estudios universitarios incompletos.-----

Se evaluarán según el criterio previsto en el inciso anterior - así como el grado de avance en los estudios y las calificaciones obtenidas. Coeficiente: 1.5.-----

10.3. APTITUD DOCENTE

10.3.1. Se evaluará toda la actuación docente del aspirante en Educación Secundaria, según lo que se desprenda de los informes de Inspección y Dirección. Coeficiente: 3.-----

10.4. PRODUCCION INTELECTUAL

10.4.1. Se evaluarán las obras literarias, artísticas, científicas y todo otro tipo de producción intelectual, juzgado preferentemente además de sus valores intrínsecos, la relación que guarden con la actividad que se concurra y/o con los aspectos relativos a la Educación en general y la Metodología y Didáctica de la Educación Media en particular. Coeficiente: 2.-----

10.5. ACTIVIDADES VARIAS

10.5.1. Se evaluarán becas de estudio, probada participación efectiva en Congresos y Simposios, premios y distinciones que acredite el aspirante, dando preeminencia a aquéllos más directamente vinculados con la Educación y el cargo que se concurra. Coeficiente: 1.-----

10.6. OTROS MERITOS

10.6.1. Se considerarán como tales todos aquellos que acredite el aspirante y que, a juicio del Tribunal, sean relevantes para la función a desempeñar. Coeficiente: 0.5.

10.7. ANTIGUEDAD DOCENTE

10.7.1. Se computará a razón de 0.4 puntos por año de antigüedad hasta un máximo de veinticinco años. Coeficiente: 2.-

DE LOS DEMERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 11° - El Tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hubieran recaído sobre el aspirante en el ejercicio de funciones dentro de la Administración Nacional de Educación Pública, así como el exceso de inasistencias en que hubiera incurrido sin autorización para ellas.

El orden creciente de importancia de los deméritos, a cuyo juzgamiento procederá el Tribunal siempre que se hubieran registrado dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del llamado a concurso, es el siguiente:

11.1. Exceso de inasistencias;

11.2. Observaciones, amonestaciones y apercibimientos;

11.3. Suspensiones, ponderando causales y duración;

11.4. Sumarios de los que resultara sanción.

El mayor valor absoluto con el que el Tribunal podrá sancionar en conjunto los deméritos mencionados en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3. será de 10 puntos.

Sin perjuicio de ello y además podrá sancionar con hasta otros

10 puntos los deméritos provenientes de la causal prevista en el numeral 11.4. Coeficiente: -1 (menos uno) (en ambos casos).—

DE LAS ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 12º - Finalizada la evaluación de los méritos y los deméritos, si los hubiere, el Tribunal confeccionará una planilla ordenando en forma preferencial a los aspirantes según los puntajes obtenidos.——

En la planilla figurarán los puntos adjudicados a cada aspirante en cada uno de los ítems en que hubiera puntuado así como el total, que es el que servirá para definir el orden. Además labrará un acta donde dejará constancia, a continuación del nombre de cada aspirante, el puntaje total que se le haya adjudicado, ordenado en forma decreciente.——

Artículo 13º - Una vez finalizada la evaluación, la documentación probatoria de los méritos será guardada en sobre o paquete cerrado y lacrado con la firma de todos los miembros del Tribunal. Esta documentación quedará en custodia en la Oficina de Concursos, la que procederá a devolverla a los interesados después de fallado el concurso y vencidos los plazos para recurrir contra el fallo.——

DE LA PUBLICIDAD DEL FALLO Y SU NOTIFICACION

Artículo 14º - El Tribunal hará conocer el Fallo en acto público, en presencia de los concursantes, especialmente convocados a tales efectos y a los de su notificación.——

DE LA REVISION DEL FALLO

Artículo 15º - La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada por el Consejo de Educación Secundaria, por su propia iniciativa o a petición de parte interesada y sólo cuando el fallo se estime violatorio de una norma legal o reglamentaria. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término perentorio de diez días hábiles a partir de la notificación. La Oficina de Concursos elevará el recurso conjuntamente con todas las actuaciones del Tribunal al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. El fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de evaluación de los méritos por parte del Tribunal.

DE LA CALIFICACION Y LOS DERECHOS INHERENTES

Artículo 16º - Una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 por parte de todos los Tribunales actuantes en el concurso al que refiere el presente Reglamento, la Oficina de Concursos procederá a ordenar a la totalidad de los participantes correspondientes a cada asignatura en sendas listas únicas, tres en total.

A los efectos de convalidar esta actuación convocará por una sola vez a los Presidentes de todos los Tribunales para verificar la perfección de este último documento.

16.1. Cumplida esta instancia de la que se labrará el acta respectiva, adquieren derecho a efectividad, en el cargo que desempeñaban en el momento de la inscripción, aquellos con-

cursantes que hubieran logrado 30 o más puntos.-----

Los restantes serán eliminados.-----

16.2. A los sólo efectos de la confección de las -
listas, se aplicarán los criterios siguientes:-----

En los casos de igualdad de puntaje precederá el concursante con
mejor calificación en el Rubro 10.3.1.-----

Si subsistiera la igualdad tendrá prioridad el concursante con
mayor antigüedad y de continuar la igualdad precederá el concur-
sante de mayor edad.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17º - A los Ayudantes Preparadores destituidos o renun-
ciantes por motivos políticos, ideológicos o gre-
miales, se les computará, y solamente para el concurso, un único
informe ficto de Dirección e Inspección a calificar con 5 puntos
a los efectos de lo que dispone el Artículo 10 Inciso 10.3.1.--

Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo su-
gieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.-----

En uno u otro caso el puntaje acordado será ajustado con el coe-
ficiente de ponderación 3, tal cual lo preceptúa dicho inciso.-

Artículo 18º - A todo Ayudante Preparador que por causas no impu-
tables al mismo no dispusiera de informes de Dirección e Inspección,
se le computará a los sólo efectos del concurso, un único
informe ficto a calificar con 5 puntos.-----

Artículo 19º - Se reconocerá a los Ayudantes Preparadores desti-

tuidos por las causales citadas en el Artículo 17, la antigüedad que les corresponda incluido el lapso en que cada uno estuvo inactivo como consecuencia de la destitución.

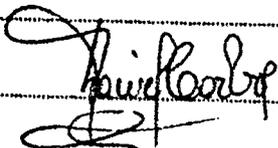
Artículo 20º - Por vía de excepción se establece por única vez, que la regularización de los Ayudantes Preparadores dispuesta por la Ley N° 15.925, operará para quienes obtengan en este concurso puntaje habilitante y la efectividad se adquirirá en el cargo que desempeñaban en el momento de su inscripción.

Líbrese Boletín. Hecho, vuelva al Consejo de Educación Secundaria.



JUAN E. PIVEL DEVOTO

Presidente



Lic. DANIEL CORBO

Secretario General